

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

| | |
|--|--------------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción | 0,50 pesetas |
| Idem judiciales, línea o fracción | 1,00 — |
| Idem oficiales, línea o fracción | 1,00 — |
| Idem particulares | 2,00 — |

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

No habiéndose hecho cargo de las intervenciones de fondos provinciales o municipales, para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por Real orden de 15 de Febrero de 1929 (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 23 de Julio de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita

Don Alfredo Yanguas Domínguez, Barcarrota (Badajoz).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Cabeza de Buey (Badajoz).

D. Alfredo Yanguas Domínguez, Granja de Torrehermosa (Badajoz).

D. José Rodríguez Bello, Güimar (Santa Cruz de Tenerife).

D. José Rodríguez Bello, La Ortava (Santa Cruz de Tenerife).

D. Juan Ramírez Suárez, Cabildo Insular de Fuerteventura (Las Palmas).

D. Simeón Ferriols Cuenca, Onda (Castellón).

D. Simeón Ferriols Cuenca, Nules (Castellón).

D. Francisco Martínez Fuentes, Sar-

gento de Ingenieros, Aguilas (Murcia), en comisión.

D. Emilio Gutiérrez Antón, Cangas de Narcea (Oviedo).

D. José Mesa Pérez, Cudillero (Oviedo).

D. José Mesa Pérez, Castrillón (Oviedo).

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE JULIO DE 1929

Concurso extraordinario, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número

40), para cubrir las plazas que a continuación se expresan, entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos a proveer (tercera categoría)

Siete plazas de mozo de oficios para el citado Ministerio, dotadas con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por papeleta, con arreglo al formulario que al final se inserta y reintegrada con póliza de 1,20 pesetas; debiendo tener entrada en esta Junta antes del día 25 del mes de Agosto próximo.

Para poder tomar parte en este concurso habrán de reunir los solicitantes las condiciones generales que exige el Reglamento arriba citado.

Modelo de papeleta que se cita

| | | |
|------------------------|---------------------------|---|
| DESTINOS PUBLICOS | (Timbre correspondiente.) | CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE..... |
| Primer apellido | Nombre | Empleo militar |
| Segundo apellido | Hijo de | y de..... |
| Natural de..... | | |

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, número, y domiciliado en, desea obtener una de las siete plazas de Mozo de oficios del Ministerio del Ejército, anunciadas a concurso en del mes de

(Fecha y firma)

NOTAS GENERALES

1.ª Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en papeleta debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al respaldo de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.ª Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las

condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

4.ª Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), dictado para aplicación del Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925.

5.ª Se advierte a los aspirantes que deben abstenerse de solicitar estos destinos los que no disfruten de perfecta sanidad, en la inteligencia de que antes de tomar posesión del destino los propuestos sufrirán un escrupuloso reconocimiento médico, desechándose a los que resulten inútiles.

Madrid, 23 de Julio de 1929.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

DIRECCION GENERAL

de la

FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 11 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, en el despacho de esta Dirección general se celebrará subasta pública para contratar el suministro de goma Senegal que se considere necesaria para el servicio de la misma durante el año 1930.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas en metálico o en valores admisibles para subasta, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES

para adquirir, por subasta pública, la goma Senegal que se considere necesaria para el servicio de esta Dirección general durante el año de 1930

Primera

PROPOSICIONES.—*Documentos que han de acompañarse.*—Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego, serán extendidas en papel timbrado de la clase sexta y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas, en forma legal, para el expresado fin.

Con las proposiciones se presentarán, pero en pliego aparte:

1.º Si no se actúa en nombre propio, el poder conferido por individuos o Sociedades, y en su caso, sólo la escritura de constitución de Sociedad, si en ella constan las facultades que ostente el compareciente en nombre de aquélla; debiendo hallarse inscritos en el Registro mercantil los indi-

cados documentos, si es obligatoria la inscripción de los mismos.

En el caso de que se presente sólo la escritura de constitución de Sociedad, se acompañará también certificación expedida por el Sr. Registrador mercantil, acreditativa de que subsiste aquélla con la misma representación legal o con la que tenga.

2.º El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma el licitador, como garantía provisional, uno de pesetas 1.500 en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose este valor según los preceptos legales vigentes. Un mismo licitador podrá presentar varios pliegos de proposiciones, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas, bastando que acompañe sólo un resguardo de depósito provisional.

3.º Los justificantes de encontrarse el proponente al corriente en el pago de la Contribución Industrial o en la de Utilidades, según los casos que corresponda a los productos objetos del suministro.

4.º Los que representen a Sociedades, Empresas o Compañía, presentarán la certificación de compatibilidades que previene el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, desechándose las proposiciones a que no se acompañe.

5.º Los que tengan el concepto legal de patronos deberán acreditar, con los documentos correspondientes, que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás preceptos reglamentarios posteriores sobre el retiro obrero.

Segunda

OBJETO Y CUANTÍA DEL SUMINISTRO.—*Consignación ordinaria.*—La cantidad de goma que en su caso habrá de suministrar el contratista como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 12.000 kilogramos.

Tercera

CONSIGNACIÓN EXTRAORDINARIA.—Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por las particulares y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior, como consignación ordinaria.

REDUCCIÓN EN LA CUANTÍA.—Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose, en tal caso, limitado el suministro a la cantidad de goma que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

CASOS EN QUE NO SE ADQUIERA.—Si por cualquier causa la Administración no necesitara o no pudiera realizar compra alguna durante el período que el contrato comprende, podrá hacerlo y ello no dará derecho al contratista a reclamar ni a indemnización de ningún género.

Cuarta

CONDICIONES TÉCNICAS.—Las condiciones técnicas que habrá de reunir la goma Senegal objeto del suministro serán las siguientes:

La goma Senegal se presentará en fragmentos gruesos, de un volumen de un centímetro cúbico, y su color será amarillo rosa o amarillo rojizo, debiendo estar exenta, en absoluto, de salobrada.

La disolución de goma Senegal no deberá enturbiarse sino muy ligeramente, por el nitrato de protóxido de mercurio.

El residuo insoluble de la goma Senegal no deberá exceder de 1,25.

Quinta

CONDICIONES DE ENTREGA.—Los objetos del suministro han de entregarse acondicionados o enfundados de tal manera que no sufran deterioro, y quedarán a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte, hasta hacer entrega dentro de los almacenes de esta Fábrica, han de ser por cuenta del adjudicatario.

Sexta

Se autoriza la concurrencia extranjera por hallarse comprendida la goma arábiga, en terrón, en el número cuarto de los productos naturales de la relación vigente de los artículos, para cuya adquisición se admite aquéllos en los servicios del Estado.

Séptima

EL CONTRATO SE CELEBRA A RIESGO Y VENTURA.—El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio convenido, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

Octava

LEGISLACIÓN APLICABLE.—Se entenderá que forman parte de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y las demás disposiciones administrativas que sean de aplicación.

Novena

DERECHO COMÚN.—Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa se dilucidarán por las reglas del Derecho común.

Décima

PAGOS.—Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica por el importe de la goma que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, con aplicación al crédito consignado en la Sección 11.ª, Capítulo VIII, Artículo 2.º del presupuesto del año de referencia.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes y en el de las cuotas patronales del Retiro obrero en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima

FIANZA DEFINITIVA.—El que resulte contratista afezará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de

necesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que se haya ofrecido entregar cada kilogramo de goma representa la cantidad que como maximum pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda, con interés, admisibles para fianza, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Duodécima

CONSTITUCIÓN DE LA FIANZA.—La fianza de que trata la condición anterior se constituirá dentro de los quince días siguientes al en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del servicio y aquél otorgará la correspondiente escritura pública, dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le haga saber la aprobación de la minuta, que con dicho objeto se remitirá al Notario que haya de autorizarla, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica; siendo de cuenta de dicho contratista los gastos de la referida escritura y copias.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera

CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.—*Entrega de los pedidos.*—El contratista verificará las entregas en la Fábrica, dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de consignación ordinaria o de la extraordinaria. Si no hiciese la entrega en dicho plazo, podrá la Dirección concederle una sola prórroga del mismo, por los días que considere bastantes para hacer aquélla.

La goma será reconocida para su admisión en dicho Establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, y previa citación al efecto por una Junta compuesta del segundo Jefe del mismo, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa.

El resultado de los reconocimientos se hará constar en acta, que suscribirán los comparecientes; expresando si han concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Décimacuarta

RECONOCIMIENTOS SIN LA CONCURRENCIA DEL CONTRATISTA.—Si el contratista o su apoderado no concurren al acto del reconocimiento, éste se practicará sin la presencia de los mismos, entendiéndose que aceptan el resultado que ofrezca y renuncian a interponer reclamación alguna contra el acuerdo de la Dirección que recaiga, si bien les será notificado. La Junta elevará lo actuado con su propuesta al señor Director, y éste acordará lo que a su juicio proceda.

Décimaquinta

RECONOCIMIENTO CON ASISTENCIA DEL CONTRATISTA.—Si el contratista o su representante asistieren al acto, podrán intervenir en el reconocimiento por sí o por medio de peritos que de-

signarán y exponer cuantas observaciones estimen pertinentes verbalmente o por escrito, ya en cuanto al procedimiento seguido, ya en cuanto al fondo del asunto; exposición que podrán hacer en el acto del reconocimiento o dentro de los tres días siguientes al mismo. Terminado este plazo, la Junta elevará inmediatamente con su propuesta lo actuado al señor Director y éste dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que hicieron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo, en este caso, concurrir también los primeros y teniendo el contratista el citado derecho de intervención.

Si se dispusiera este segundo reconocimiento, una vez efectuado, resolverá la Dirección lo que considere acertado, notificándose dichos acuerdos al contratista, con expresión del recurso que contra los mismos proceda.

Décimasexta

MATERIAL DESECHADO.—Si fuese desechado el material, en todo o en parte, queda obligado el contratista a retirar inmediatamente el que resulte inadmisibles, y a sustituirle en el término de tercero días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula cuarta.

Si el nuevo material, una vez reconocido con las formalidades que quedan establecidas, fuera también desechado, podrá la Dirección, según las circunstancias concurrentes, conceder al contratista un nuevo y último plazo, de la duración que estime bastante, para sustituir aquél otra vez, y si lo fuera, el que se entregue será igualmente reconocido en la forma expuesta.

Décimaséptima

ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.—La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, la goma que éste hubiese dejado de entregar o sustituir dentro de los plazos correspondientes, o que, entregados o sustituidos por otros, fueran desechados por última vez.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinde la Fábrica.

Si las compras resultaren a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos de la goma que se adquiera en tales casos.

ADQUISICIONES EN CASOS ESPECIALES.—En casos de urgencia, falta de productos en el mercado o por cualquier otra causa justificada, a juicio de la Dirección, podrá ésta adquirir del contratista los mismos productos o artículos desechados, sin que esta adquisición contradiga la calificación hecha, y sin perjuicio del derecho de la Administración a exigir del contratista los daños y perjuicios que puedan proceder.

Décimaoctava

ABONOS DE DIFERENCIAS.—El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contados desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verifica, se tomará de su fianza la cantidad necesari-

ria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes.

Décimanovena

CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES.—Queda obligado el contratista a cumplir las de este pliego y a responder de cualquier falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Vigésima

ANULACIÓN DEL REMATE.—Cuando el rematante no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará, desde luego, a ser propiedad del Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.—2.º La celebración de nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—3.º No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración efectuará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad.

Vigésimaprimerá

RESCISIÓN DEL CONTRATO.—Son causas de rescisión del contrato: 1.ª La muerte del contratista, salvo lo dispuesto en la cláusula 25.—2.ª El abandono del servicio por el contratista. Se entenderá abandonado el servicio a los efectos prevenidos en esta condición, si el contratista no entrega o sustituye los artículos objeto de suministro, dentro de los plazos correspondientes, o si entregados o sustituidos por otros, fueran desechados por última vez, conforme a lo establecido en este pliego.—3.ª La falta de reposición de la fianza en el caso establecido en la cláusula 18 y la insuficiencia de la misma para cubrir las responsabilidades del contratista.—4.ª El incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones estipuladas, contraídas por el mismo.

Vigésimasegunda

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE RESCISIÓN POR CULPA DEL CONTRATISTA.—Dichos efectos serán: 1.º La celebración de una nueva subasta, haciéndose, mientras tanto, el servicio por Administración.—2.º Ser a costa del contratista la diferencia en más del coste y gastos de la goma que adquiera la Administración antes de empezar el nuevo contrato y del que en virtud de éste se reciba. Si los precios de las nuevas adquisiciones fueran más bajos no tendrá el contratista derecho a reclamar la diferencia.—3.º La pérdida de la fianza o de la parte de ella que quede libre después de cubiertas con la misma las responsabilidades propias de dicha fianza.

Vigésimatercera

PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA.—Salvo lo dispuesto en la condición décimoctava para el caso a que se refiere, si requerido el contratista al abono del importe de las indicadas responsabilidades no lo hiciera, se harán efectivas con la fianza, con los créditos que resulten a favor del mismo, pendientes de este contrato y con los demás bienes de aquél. La Administración podrá adoptar medidas preventivas para asegurar la cantidad

debidamente, y procederá en la forma correspondiente por la vía de apremio, en los términos prescritos en los artículos 61, 7.º y concordantes de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en las disposiciones vigentes.

Vigésimacuarta

CESIÓN DEL CONTRATO.—Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Vigésimaquinta

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO POR LOS HEREDEROS.—Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afectada a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Vigésimasexta

DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.—La fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando hecho el suministro de la consignación ordinaria se certifique por la Sección Facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula tercera.

Vigésimaséptima

SUMISIÓN.—El contratista queda obligado a someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Administración, que puedan surgir de su contrato, a las autoridades y Tribunales administrativos con arreglo a la legislación vigente y cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contenciosoadministrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, sino también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Vigésimoctava

APODERADO.—Si el contratista no tuviere su domicilio en Madrid, tendrá en esta Corte un mandatario con poder bastante a todos los efectos del contrato, debiendo comunicar a la Dirección general de esta Fábrica el nombre y apellidos del apoderado y donde habita.

Madrid, 15 de Abril de 1929.

Es copia:
José R. Sedano

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina Registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado, a satisfacción del que lo presente, y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pere del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada kilogramo de goma Senegal, contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

5.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin con poder bastante a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

6.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte: el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho establecimiento, con asistencia

de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

7.ª El tipo de precio máximo que por cada kilogramo de goma de las condiciones que se detallan en la cláusula 4.ª de este pliego abonará la Hacienda y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

8.ª Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta, por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

9.ª Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

10. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

11. A continuación el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

12. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta, resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

13. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes, debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante, en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza. Si hubiera protestas la Junta podrá acordar queden también retenidos los depósitos que expresará hasta la resolución de aquéllas.

Madrid, 15 de Abril de 1929.

El Director general,
José R. Sedano

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive en la calle de ..., número ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el

BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, para adquirir, mediante subasta pública, 12.000 kilogramos de goma Senegal con destino a dicho Establecimiento durante el año 1930, y el número que sobre estos puedan pedírsele hasta un 50 por 100 más, se compromete a entregar en la misma cada kilogramo de goma Senegal, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), sujetándose en un todo al presente pliego de condiciones, que acepta en todas sus partes sin alteración ulterior.

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 29 de Julio de 1929.

El Director general,
José R. Sedano

(E.—502)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión del 7 de Julio último, con sanción del Pleno en la de 19 del mismo mes, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de uniformes de invierno y verano, con destino a los individuos de la Guardia Municipal, hasta 31 de Diciembre de 1930.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 1.º de Agosto de 1929.

El Secretario interino,
Luis M. Crespo

(E.—517)

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 12 de Junio último, con sanción del Pleno en la de 18 de Julio siguiente, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de 15 caballos con destino al Escuadrón de la Guardia Municipal.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 1.º de Agosto de 1929.

El Secretario interino,
Luis M. Crespo

(E.—518)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de cien cascos con destino al personal del Cuerpo de Bomberos, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 17 de Julio último, se ha servido disponer se anuncie una nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 30 del pasado Mayo.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 5 de Septiembre, a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 1.º de Agosto de 1929.

El Secretario interino,
Luis M. Crespo

(E.—519)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

CADALSO DE LOS VIDRIOS

El día 25 de Agosto próximo tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegare, las subastas de los aprovechamientos siguientes del monte Pinar del Concejo.

A las once horas, el aprovechamiento de pastos, durante un quinquenio, para 600 lanares, 100 vacunas y 50 mayores; tasación, 11.250 pesetas (2.250 pesetas anuales).

A las doce horas, el aprovechamiento de canteras, durante un quinquenio, tasado en 150 pesetas (30 pesetas anuales).

Si alguno de los aprovechamientos no tuviera licitador en esta primera subasta se celebrará segunda el día 8 de Septiembre más próximo, bajo iguales tipos, en el mismo local y horas fijadas.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de cuantas personas lo estimen conveniente, y lo estarán en el acto de la subasta; las proposiciones se harán en pliegos cerrados, debidamente reintegrados, con arreglo al modelo adjunto, acompañado del resguardo de haber depositado en Arcas municipales el 5 por 100 del valor de la subasta que solicite.

Cadalso de los Vidrios, a 16 de Julio de 1929.

El Alcalde,
Román Abad

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal, que exhibe, número ..., en-

terado del anuncio de subasta del aprovechamiento de pastos o canteras, por un quinquenio, según se desee, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... pesetas y acepta las condiciones económicas y facultativas fijadas en el pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente)

(Núm. 1.671)

(E.—495)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

En los días y horas que se expresarán se celebrarán en la Casa Consistorial de esta localidad la primera subasta de los pastos de las fincas de estos propios, durante el año forestal de 1929 a 1930, para el ganado y tipo de tasación que a continuación se expresan:

Día 20 de Agosto

A las nueve de la mañana, la Dehesilla, para 600 lanares, 30 mayores, y cuota de 2.500 pesetas.

A las diez, la Dehesa de Arriba, para 500 lanares, 500 cabríos, 100 vacunos y 20 mayores, y cuota de 7.000 pesetas.

A las once, la Dehesa de Abajo, para 400 lanares, 30 vacunos y 15 mayores, y cuota de 2.500 pesetas.

A las doce, los Prados Ensancho y Concejo de las Pozas, para 400 lanares, 100 cabríos, 30 vacunos y 10 mayores, y cuota de 1.700 pesetas.

Día 21 de Agosto

A las nueve de la mañana, La Raya, para 500 lanares, 500 cabríos, 40 vacunos y 20 mayores, y cuota de 3.000 pesetas.

A las diez, La Sierra, parte provista de vegetación, para 2.000 lanares, 75 vacunos y 20 mayores, y cuota 4.000 pesetas.

A las once, La Sierra, parte desprovista de vegetación, para 1.500 lanares, 750 cabríos, 100 vacunos y 20 mayores, y cuota de 2.000 pesetas.

A las doce, Sierra, Vaqueriza Alta y Pinar del Gargantón, para 600 lanares y cuota de 300 pesetas.

En caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará una segunda diez días después, a la misma hora, sitio, tipo y condiciones.

Las proposiciones serán en pliegos cerrados, según el modelo adjunto.

Miraflores de la Sierra, 29 de Julio de 1929.

El Alcalde,
Jerónimo Sastre

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula de la tarifa..., clase..., número..., se comprometo al disfrute de los pastos de..., por el tipo de... pesetas, y bajo las condiciones del oportuno pliego.

(Núm. 1.739)

(E.—507)

VALDEMORILLO

El día 25 de Agosto de 1929 se celebrará en este Ayuntamiento la subasta de los pastos de invierno de la parte no roturada de la Dehesa boyal para el año 1929 30, bajo el tipo de 2.000 pesetas, para 500 reses lanares o 50 vacunas, a las once y treinta horas.

El mismo día, a las doce, se celebrará la de los pastos de primavera de la misma parte de Dehesa para el año 1930, bajo el tipo de 600 pesetas, para 120 cabezas de ganado vacuno domado, 30 mayores y 40 menores.

El mismo día, a las doce y treinta, se celebrará la de rastrojera, de la parte roturada de la misma Dehesa, para el año 1930, bajo el tipo de 500

pesetas, para 500 reses lanares o 100 vacunas.

Si no tuvieran efecto estas primeras subastas se celebrarán unas segundas en las mismas condiciones.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se advierte que las proposiciones habrán de hacerse en pliegos cerrados y reintegrados cada pliego con 3,60 pesetas.

Valdemorillo, 19 de Julio de 1929.

El Alcalde,

Juan Francisco García

(Núm. 1.695)

(E.—492)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 24 de Enero de 1901 con los números 205.217 de entrada y 65.316 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Antonio Facio e importante 5.650 pesetas en Deuda perpetua interior, para garantizar la concesión de un depósito flotante de carbón en Huelva, a disposición del señor Gobernador Civil de Huelva, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 30 de Marzo de 1929.

El Ordenador de Pagos,
Alejandro Ruiz de Tejada

(A.—1.313)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto, bajo el número 484 de 1929, se cita a la denunciada Teresa Rodríguez, de unos treinta años de edad, de estatura regular, morena, de carnes regulares, peinada con moño y raya a un lado, vistiendo bata de diversos colores, y domiciliada últimamente en la calle de Goya, número 49, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, sin juramento, en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 3 de Julio de 1929.

El Secretario,
Juan León

V.º B.º

Miguel Torres

(B.—993)

BUENAVISTA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia de hoy, dictada en el ramo separado de situación del procesado Alberto Julio Dorinson, en causa por estafa número 306 de 1921, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez y precio de 752,25 pesetas, los bienes muebles embargados al fiador personal del procesado referido y que son los siguientes:

Cinco sillones tapizados, usados; dos sillones tapizados, usados; dos mesas de madera de pino; una banqueta de madera, usada; una escalera de madera, también usada; un banco de carpintero, usado; una percha de tres ganchos; dos bombonas de vidrio; un mostrador de pino de unos 80 por 65; dos tinajas de madera, usadas; dos lunas curvadas, de 200 por 60; tres lunas grabadas, de 15 por 63; 29 lunas, de 38 por 17; 25 lunas entrepaños, de 50 por 10; 50 cristales prensados, de varios tamaños, y dos mochilas para transportar.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, principal, se ha señalado el día 17 de Agosto próximo, a las once de la mañana, anunciándose por medio de edictos, y previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aludido precio, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a tercera persona; que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar, por lo menos, el 10 por 100 del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los antecedentes estarán de manifiesto en la Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, 19 de Julio de 1929.

El Secretario,
Juan León

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(C.—251)

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos ejecutivos promovidos por el Banco Anglo Sub Americano, contra doña Ana Torrijos Sevilla y D. Carlos Mazón Alcaraz, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día catorce del actual, a las once, y por el precio de mil pesetas en que ha sido tasado el crédito de trescientas mil embargado a la ejecutada doña Ana Torrijos, contra D. Jacinto Mazón.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento del expresado tipo de mil pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Madrid, primero de Agosto de mil novecientos veintinueve

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia
interino,
Cándido J. García

(A.—1.315)

CONGRESO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos sobre secuestro y posesión interina promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Alfonso Bilbao, contra D. José Hector Martínez Picoavea, se saca a la venta, en pública y primera subasta, la siguiente

Finca urbana, radicante en el barrio de Acartegui, jurisdicción de la ciudad de Fuenterrabía, constituido por un terreno y solar edificable, de extensión superficial de mil setecientos cincuenta metros cuadrados, dentro del cual se halla edificado un chalet, de estilo vasco, denominado «Amacho Echea», que ocupa una extensión de ciento treinta y dos metros cuadrados, pero estándose reformando y ampliando ocupará, en su consecuencia, ciento noventa y seis metros cuadrados. El chalet consta actualmente de tres pisos, sótano y bodega, dividido en tres departamentos; el piso bajo consta de cocina con termosifón, antecocina, comedor, sala y «hall» exterior. El primer piso tiene cuatro dormitorios, cuarto de baño, lavabo con servicio de agua fría y caliente y W. C. independiente. El segundo otras cuatro habitaciones o dormitorios, una habitación con lavabo y W. C. Además se halla construida una terraza exterior con balaustrada y muros de mampostería para contención alrededor de la parte posterior del edificio y en la parte del camino del faro. También se encuentra construido un edificio para dos cocheras o garajes independientes, que ocupan una extensión de setenta metros cuadrados. El chalet y garaje tienen instalación de agua y luz eléctrica. Toda la finca linda: por su frente o Este, por donde está la entrada, con carretera que se dirige al Cabo de Ríguer; por la espalda u Oeste, con pertenecidos de la Casería Urbizi, propiedad de D. Ignacio Echaide; por derecha, entrando, y no saliendo, como dice el título, o sea al Norte, con los citados pertenecidos de D. Ignacio Echeide, y por la izquierda o Sur, con pertenecidos del caserío Arroca, de herederos de D. Benito Ameztoy.

Dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase de San Sebastián, el día veintidós de Agosto, a las once horas, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de ochenta mil pesetas, fijado por las partes en escritura de préstamo, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de expresado tipo.

Tercero. Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarto. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinto. Que los títulos de Propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario de Madrid, a que los licitadores deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Sexto. Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a quince de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Ildefonso Bellón

(D.—122)

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por el Procurador don Francisco Brualla, en nombre de don Bartolomé Sánchez Castanedo, contra doña Herminia Gutiérrez Gallardo, sobre reclamación de un crédito hipotecario, por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, por tercera vez, de de la siguiente

Finca:

Un solar situado en esta Corte, en el punto llamado Valle Hondo, en la calle de Salamanca, número dos, dentro del cual existen diferentes construcciones. Las líneas que cierran este solar forman un polígono irregular de cuatro lados, encerrando dentro de ellos una superficie plana horizontal de mil trescientos cincuenta metros, equivalentes a diecisiete mil trescientos ochenta y ocho pies cuadrados y cuarenta y seis céntimos de otro.

La expresada finca fué valorada por los interesados en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de Septiembre próximo, a las once horas; que la subasta será sin sujeción a tipo, admitiéndose cualquier postura; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta y uno de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—1.314)

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en treinta de Julio último en los autos declarativos de mayor cuantía, que penden en este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y mi Secretaría, promovidos por la Sociedad Anónima Española «Siemens Schuckert», Industria Eléctrica, con la «Compañía del Norte Africano», Sociedad Anónima, y D. Alfredo Massenet, sobre pago de doce mil doscientas ocho pesetas veinticinco céntimos, intereses y costas, se emplaza, por medio del presente, a don Alfredo Massenet, por segunda vez, para que, dentro del improrrogable término de cinco días, comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y mediante a ignorarse el domicilio y actual paradero de D. Alfredo Massenet, se le emplaza, por medio del presente, que se expide para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, primero de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

(A.—1.309)

UNIVERSIDAD

EDICTO

Por el presente en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario seguidos a instancia del Procurador D. José Zorrilla, en nombre de la Cooperativa Hipotecaria Sociedad Civil de Crédito, contra D. Juan Valero Solé, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta y por segunda vez, la siguiente

Finca:

Una parcela de terreno, sita en esta Capital y su calle particular llamada Antonio Vicent, número doce provisional, antes sin número, Colina de San Antonio, de diez metros de fachada por dieciséis de fondo, hacen una superficie de ciento sesenta metros cuadrados. Linda: por la derecha, entrando, con solar de D. Alejandro Moraleda Rodríguez; por la izquierda, con solar de D. Angel Fernández, y por la espalda, con casa y solar de los herederos de D. Pantaleón Serrano; antes lindaba: derecha, entrando, parcela número diez; espalda, parcela cuarenta y dos, ignorándose los dueños de ambas, y por la izquierda, solar de D. Angel Fernández. Sobre este solar se estaba construyendo por el señor Valero una casa de planta baja y principal destinada a vivienda, construyendo ambas plantas o, mejor dicho, constando de tres cuartos o viviendas con cuatro habitaciones cada una.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día treinta de Agosto próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas, como setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo, y para to-

mar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.—Méndez Novoa.—Ante mí.—F. Castro Artimes.—Rubricados.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
F. Castro Artimes
(A.—1.310)

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Zorrilla, en nombre de «Sociedad Anónima Nueva Cerámica de Vallecas», contra D. Antonio y D. Julio Gutiérrez de la Paz, sobre pago de catorce mil ciento cuarenta y cuatro pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a la venta, en pública subasta y por primera vez, los siguientes bienes muebles:

Tres mesas de despacho, de tres cajones; seis sillas; una mesita para máquina de escribir; una máquina de escribir «Royal»; una enciclopedia «Espasa», de cincuenta y ocho volúmenes; noventa tablonos, de una longitud total de trescientos cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros; dos garruchas de hierro; diecisiete jacobines; cinco fardos de lias; diez rollos de tiro y otros cuatro de menores; treinta y tres ganchos de hierro para tablonos; doce armaduras de hierro para andamiaje; doce borriquetas; una escalera de quince peldaños; trece borriquetas.

Tres tornos de madera para elevar pequeños materiales; un cajón para medir arena; dos tubos de plomo usado; varios sacos para arena; un balcón de hierro; cuatro largueros de hierro; una máquina montacargas, sin motor; ocho cubos para mezcla, usados; varios hierros para abrazaderas de andamios; varias tejas planas y tubos de grés; cuatro borriquetas; diez medras de tres metros; cuatrocientos sesenta y dos tablonos, con una longitud total de mil setecientos noventa y cuatro metros.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día catorce de Agosto próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de diez mil ochenta y seis pesetas en que pericialmente han sido tasados dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento del mismo en la mesa del Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el

cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Madrid, veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.—Méndez Novoa.—Ante mí, F. Castro Artimes. Rubricados.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
F. Castro Artimes
(A.—1.311)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el mismo se tramitan, desde veintidós de este mes y año, autos de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, y ésta de veintidós mil doscientas cuatro pesetas cincuenta céntimos, promovidos por el Procurador D. Amadeo Escobedo Jiménez, en representación de D. Manuel Martín Rubio, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Cercedilla, sobre que en su día se dicte sentencia declarando:

Que los derechos que garantizaban las cargas y gravámenes de carácter real que pesan sobre

Una casa de planta baja y principal, con corral o jardín al frente, formando todo una sola finca, radicante en Cercedilla, al sitio de la Tejera o calle de los Registros, hoy Avenida de Don Santiago Ramón y Cajal, número ciento veintiséis, y un prado de pasto y monte al sitio de «Matalascabras», en término de dicho Cercedilla, de superficie total siete hectáreas, cincuenta y tres áreas, veinte centáreas, con casita, establo y pajar.

Se hallan prescriptos en la actualidad por haber transcurrido con exceso el término de prescripción.

Que por consecuencia de las mismas cargas y gravámenes han prescripto también por haber pasado más de treinta años de su constitución.

Y que en consecuencia de estas declaraciones de prescripción se acuerde y mande se cancelen las anotaciones e inscripciones que en el Registro constan con relación a dichas cargas y para garantizar los derechos relativos a las mismas, dejando los inmuebles de que se trata libres de tales gravámenes y disponiendo se libre mandamiento por duplicado a este Registro, ordenando la cancelación total de las anotaciones e inscripciones de los respectivos gravámenes.

Que la primera de dichas fincas aparece gravada con las siguientes cargas, además de otras que no son objeto de la demanda: Con un embargo, por consecuencia de autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, por don Facundo Madridano, contra D. Antonio Berrocal, sobre pago de nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho reales, respondiendo el predio de dicha suma, cual consta en el Registro de la Propiedad, anotación letra A, al folio doscientos del tomo ciento veinticinco, que obra por traslado en el cuaderno correspondiente de este Real Sitio. Con un embargo, por consecuencia de autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, por D. Pío Cervantes López y D. Manuel Copons Blans, contra

Eulogio Rubio Lázaro, Juan Hortal Torres y Antonio Berrocal Gómez, sobre pago de quinientos veinte escudos, sus intereses y costas, para responder de dicha cantidad esta finca y otra, cual aparece de la anotación letra B, de esta finca, al folio doscientos del tomo ciento veinticinco ya expresado. Con una hipoteca constituida por D. Antonio Berrocal y Gómez, a favor de doña Carmen Martínez Seco, en garantía de un préstamo de tres mil ochocientos escudos de los que había de responder esta finca y otras cinco más, según resulta de la anotación letra Ch, obrante al folio ciento tres del tomo cuarto de hipotecas, por orden de fechas. Y con un embargo, por consecuencia de autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, por doña Carmen Martínez Seco, contra don Antonio Berrocal, sobre pago de tres mil ochocientos escudos, cual aparece de la anotación letra D, de dicha finca, al folio doscientos dos del tomo ciento veinticinco del Archivo, que existe por traslado en el cuaderno de certificaciones correspondientes.

Que la segunda de reseñadas fincas se formó por agrupación de las números setecientos sesenta y doscientos cuarenta y uno del mismo Registro, y la primera de ellas se encuentra gravada con la siguiente carga, además de otras que no son objeto de la demanda. Un embargo a consecuencia de expediente gubernativo instruido por el Alcalde de Cercedilla contra Máximo Rispal, sobre pago de seiscientos cuarenta y siete escudos que debía a los fondos municipales de Cercedilla por arriendo de la Venta de Mejaserranos, siendo responsable de referida cantidad dicha finca setecientos sesenta y otras dos, según la anotación letra A, de la finca ciento setenta al folio ciento noventa y uno vuelto del tomo veintiséis del Archivo, libro segundo, de Cercedilla. La segunda de las fincas que formaron la aludida agrupación, o sea la número doscientos cuarenta y uno del Registro, se halla gravada con las siguientes cargas, además de otras que no son objeto de la demanda. Con un embargo en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por Isidro Gómez Martín, contra Miguel Gutiérrez Martín, sobre pago de cinco mil pesetas, de que quedaron responsables dicha finca y siete más, anotada en la letra A de indicada finca, folio ciento noventa y cinco vuelto del tomo setenta del Archivo. Con otro embargo por consecuencia de autos ejecutivos seguidos también en este Juzgado por doña Josefa González y González, contra Miguel Gutiérrez Martín y Alejo González y González, sobre pago de mil seiscientos ochenta y dos pesetas y dos mil ciento sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, intereses legales y costas, respondiendo dicha finca de cuatrocientas pesetas por principal, doscientas cincuenta para intereses y cuatrocientas para costas, según aparece en la anotación letra B, al folio ciento noventa y seis vuelto del tomo setenta del Archivo. Y con otro embargo por consecuencia de autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo por D. Francisco Burgón Diéguez, contra D. Miguel Gutiérrez Martín, sobre pago de trescientas sesenta y cinco pesetas, intereses y costas, quedando responsables de dicha cantidad la finca número doscientos cuarenta y uno del Registro y siete más, el cual resulta en la anotación letra C de este inmueble, al folio ciento noventa y seis vuelto del tomo setenta del Archivo.

Se expresa en el escrito de deman-

da, así bien, entre otros particulares que se dirige la misma, además de contra el Alcalde de Cercedilla, como representante del Municipio del mismo, contra D. Facundo Madridano, D. Pío Cervantes López, D. Manuel Copons Blans, doña Carmen Martínez Seco, doña Isidra Gómez Martínez, doña Josefa González y González y D. Francisco Burgón Diéguez, por lo que hace referencia a cada uno de ellos, por lo que respecta a las cargas y anotaciones hechas en su favor, y se interesa se emplace personalmente al señor Alcalde de Cercedilla, y con respecto a los restantes demandados, como ignora el demandante sus domicilios, si viven o han fallecido, y si esto ha ocurrido ignora de la misma manera los nombres y domicilios de sus herederos o sucesores, procede se les emplace por medio de edictos.

En providencia que he dictado con fecha de veintiséis de este mes y año, he admitido la demanda y acordado conferir traslado de ella a los demandados; y en su consecuencia, por medio de este edicto, se emplaza a don Facundo Madridano, D. Pío Cervantes López, D. Manuel Copons Blans, doña Carmen Martínez Seco, doña Isidra Gómez Martínez, doña Josefa González y González y D. Francisco Burgón Diéguez, cuyos domicilios y paraderos se ignoran y si viven o han muerto, y en este caso también se emplaza, por desconocerse sus domicilios y paraderos, a los herederos y sucesores de dichas personas para que, en el improrrogable término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

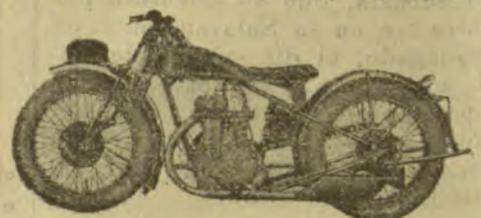
Dado en San Lorenzo del Escorial, a treinta y uno de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Lcdo. César del Pozo
J. Martínez Cánovas del Castillo
(A.—1.316)

MONTE DE PIEDAD
Y
CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 76.895, a nombre de doña Agustina Obregón Cobo, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 31 de Julio de 1929.
Por el Jefe de la Caja de Ahorros,
Francisco Silva
(A.—1.312)



F. N.

LA MOTOCICLETA PREFERIDA
Contado — Plazos

LE GRIMPEUR

LA MOTO DE UTILIDAD

900 pesetas

A. H. TEJEDOR — Mendizábal, 6

Teléfono 35.485 — MADRID

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 53.202